

RUT: 76.734.220-9
COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA.
OTORGA CALIDAD DE AGENTE
RETENEDOR EN LAS COMPRAS DE
CHATARRA

RANCAGUA 19 ENE. 2011

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX DFI 6.01 N° 265 /VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6º, letra B N° 5 del Código Tributario, y lo indicado en Ordinario N° 2159 del 25.11.2010 emitido por la Subdirección de Fiscalización respecto de contribuyente **COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA**, RUT N° 76.734.220-9, con domicilio, para estos efectos, en Longitudinal Sur Km. 90 Lote 5 Gultro Olivar, por medio del cual se autoriza la calidad de Agente Retenedor de IVA en las compras de chatarra, puesto que cumple los requisitos que establece la Resolución Ex. N° 7 de 28.01.2003, establecidos en su resolutive N° 2.

CONSIDERANDO:

Dirección Regional, informó al Sr. **SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION**, situación tributaria para otorgar la calidad de agente retenedor a **COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA.**, conforme lo establece el numeral 12 de la mencionada resolución.

SUBDIRECCION DE FISCALIZACION, se pronuncia al respecto teniendo en cuenta que:

de la Directora Regional.

Regional procedió a efectuar un análisis de los antecedentes tributarios, en virtud a lo establecido en la Resolución citada precedentemente, obteniendo lo siguiente:

- Contribuyente declara impuesto de Primera Categoría en base a Renta efectiva.
- Tiene giro de Compra venta y exportación de Metales.
- Presenta adecuado comportamiento tributario.
- Registra Exportaciones por US\$ 2.091.460,2 valor FOB y ventas netas nacionales de \$ 103.768.365, durante los meses de Junio 2009 a Mayo 2010.
- Capital Propio al 31.12.2009 \$98.563.610.-

III) Finalmente, de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, se autoriza el otorgamiento de la calidad de agente retenedor de chatarra al contribuyente individualizado, para lo cual la Dirección Regional deberá emitir el correspondiente certificado, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial por el contribuyente dentro de los quince corrientes siguientes a la fecha de su emisión y entrará en vigencia, a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en Resolución Ex N° 7 de fecha 28.01.2003, otórgase la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las compras de Chatarra, a **COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA RUT 76.734.220-9**.

La presente resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo de Comercializadora Hellman Ltda, y tendrá vigencia indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento, a las obligaciones señaladas en la Res. Ex N° 7 del 2003. El incumplimiento de dichas obligaciones, producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

(FDO) LUIS AGUILAR ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL(S)

Distribución
Fiscalizadora
Dpto. de Fiscalización
Sra **MARCELA MATURANA VERA** en Rep de
COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA.
LONGITUDINAL SUR KM 90 LOTE 5 GULTRO OLIVAR

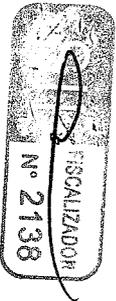
Lo que comunico a Ud. para
su conocimiento.
Saludo a Ud.
[Firma]
SECRETARIA
REGIONAL PILAR PORLETA DIAZ
Secretaría Regional



EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI D.R. RANCAGUA

La VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, por Resolución N° 265 de fecha 19 de Enero 2011, resuelve a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, otorgar a COMERCIALIZADORA HELLMAN LTDA, RUT N° 76.734.220-9, la calidad de Agente Retenedor de IVA, en las compras de Chatarra, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ex N° 7 de fecha 28 de Enero 2003, de la Dirección Nacional.

“La calidad de agente retenedor de la chatarra se otorga por el cumplimiento de requisitos, adecuado comportamiento tributario y, porque a juicio del Director, el ejercicio de dicha calidad es de interés para el sector y para el buen funcionamiento del mercado. Lo anterior en virtud de las facultades contenidas en el artículo 3° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.”




LUISA AGUILAR ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Rancagua, 19 de Enero 2011

